

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exhorto:	001
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00239 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ C.C. 42.683.506
Demandado:	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO C.C. 70.037.913
Decisión:	Ordena Secuestro vehículo e inmovilización.

SEÑORES

DIJIN

dijin.jefat@policia.gov.co

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 22 de FEBRERO de 2022, este despacho dispuso oficialre para que se DETENGA el vehículo modelo 2005 CAMIONETA PATHFINEDER de placa MNC 339, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Medellín-Antioquia, de propiedad del señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO con C.C. N.º 70.037.913, indicándole que una vez retenido, deberá dejar el vehículo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el rodante, el cual quedará bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo deberá: i) informar al Inspector de Tránsito que este queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro ii) informar al Despacho sobre la inmovilización del bien.

Lo anterior, en aras de la conservación y custodia del vehículo y en virtud de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: adiaz@lexoptima.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	281
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00239 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ
Demandado:	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO
Decisión:	No repone ordinal quinto del Auto No. 142 del 31 de enero de 2022, se ponen en conocimiento respuesta de oficios solicitados.

En atención al recurso de reposición que presenta el apoderado de la parte demandante contra el ordinal quinto de la parte resolutive del Auto No. 142 del 31 de enero de 2022, en lo referente al requerimiento para que se realizara la notificación de la parte demandada dentro de un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de ese proveído, so pena de declarar el desistimiento; argumentando que dentro del proceso no se ha informado sobre la materialización de las medidas cautelares correspondientes al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 012-47774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y el embargo y secuestro del vehículo de placas MNC 339 modelo 2005 Camioneta PATHFINDER, registrado en la Secretaría de Tránsito de Medellín, sin haber certeza de la realización del mismo, sin ser procedente notificar el auto admisorio de la demanda a la parte resistente, siendo este el motivo de discrepancia y la razón por la que se instaura el recurso, indicando con ello que es menester primero que se practiquen las medidas cautelares de inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula del inmueble y el embargo del automotor para luego proseguir con la notificación al opositor del auto que admite la demanda, con el fin de *evitar todo riesgo y una correcta materialización de las medidas cautelares solicitadas*; esta Agencia Judicial encuentra que las razones por las cuales se interpone el recurso de reposición a la fecha ya se encuentran saneadas, pues las medidas cautelares que se citan, de las cuales se debe tener certeza que ya se inscribieron, cuentan dentro del proceso con la constancia correspondientes emitidas por las entidades a las que se ofició para tal fin, así:

La Secretaría de Tránsito de Medellín, desde el pasado 20-09-2021, dio respuesta positiva indicando que la medida se había inscrito, situación que se puede verificar por la parte interesada cuando se le compartió el vínculo del expediente digital.



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL
MEDELLÍN

Of - 146471
Medellín - Antioquia, 20 de Septiembre de 2021

Doctor (s) :
JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO
JUZGADO DE FAMILIA - Cuarto
CARRERA 52 N° 42-73 OF 304 MEDELLIN

VÁLIDO HASTA
VALIDADO E 262138336237
Fecha: 2021/09/09 9:23 AM
OTRAS ENTIDADES



Referencia: Proceso Civil
Demandante: 42683506 - LILIAM PIEDAD GUARIN SANCHEZ
Demandado: 70037913 - CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO

En atención a su oficio Nro. 635 del 23 de Julio de 2021 que hace referencia al expediente 2021-00239-00, radicado en este despacho el 6 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que, caviada la documentación del vehículo de placas: MNC339 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Proceso Civil y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Movilidad de Medellín - Antioquia.

Cordialmente,

LIDER DE PROGRAMA
SUBSECRETARIA LEGAL

OJMC2021SEP*2111126

De igual forma, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia allegó la copia del Certificado de Libertad y Tradición con la correspondiente anotación de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Página 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Septiembre de 2021 a las 10:01:19 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-7808 se calificaron las siguientes matriculas:
47774

Nro Matricula: 47774

CIRCULO DE REGISTRO: 012 GIRARDOTA No CATASTRO: 0530800010000001702950
MUNICIPIO: GIRARDOTA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE LOS ENCUENTRES # HUUELA 8618

ANOTACION: Nro. 8 Fecha: 26-09-2021 Radicacion: 2021-7808 Valor Auto:
Documento: OFICIO 878 DEL: 24-08-2021 - JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL - RAD. 2021-00239-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUARIN SANCHEZ LILIAM PIEDAD 42.683.506
A: PEÑA LONDOÑO CARLOS MARIO 70.037.913 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electrónicamente - Radicacion Electronica
Fecha 26 de Septiembre de 2021 a las 10:01:19 AM
Funcionario Calificador CAL#133
El Registrador - Firma

ADRIANA MARIA PALACIO URIBE

Situación con la cual esta Dependencia Judicial no encuentra procedente reponer lo solicitado del auto recurrido, cuando el sustento del mismo se encuentra resuelto dentro del trámite del proceso.

Para su conocimiento, se le compartirá nuevamente el vínculo del expediente digital, para que verifique una a una las respuestas de las entidades a las cuales se ha oficiado de conformidad con las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el despacho.

Por otra parte, y toda vez que a la fecha ya se encuentra inscrito el embargo sobre el vehículo de placas MNC 339 de la Secretaría de Tránsito de Medellín, esta dependencia judicial ordenará la inmovilización del mismo, y procede el despacho a decretar el

secuestro solicitado.

Para el efecto, y con el fin de hacer efectiva la medida decretada, se oficiará a la DIJIN al correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co solicitando que se detenga el vehículo de placas MNC 339 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Medellín de propiedad del señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO con C.C. N.º 70.037.913, indicándole que una vez retenido, deberá dejar el vehículo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el rodante, el cual quedará bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo deberá i) informar al Inspector de Tránsito que este queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro ii) informar al Despacho sobre la inmovilización del bien.

Lo anterior, en aras de la conservación y custodia del vehículo y en virtud de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

Finalmente, toda vez que las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso se encuentran perfeccionadas, el apoderado deberá realizar la notificación a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, con las indicaciones que se dieron en el auto admisorio de la demanda del 23-07-2021, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído.

En este punto se advierte que el término empieza a contar desde que se notifique esta providencia, toda vez que, con la interposición del recurso de reposición por la parte demandante, se interrumpió el término que se había concedido en auto anterior, iniciando nuevamente el cómputo del término aquí indicado.

Es preciso indicar al apoderado, que para la interrupción de este término, por solicitud o por pender un trámite relativo a medidas cautelares, no se hace necesaria la interposición de recursos, puede elevar la solicitud al despacho y la misma se resolverá conforme a lo que obre en el expediente.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el ordinal quinto de la parte resolutive del Auto No. 142 del 31 de enero de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMPARTIR el expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que verifique una a una las respuestas de las entidades a las cuales se ha oficiado de conformidad con las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el despacho.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor, de Placa MNC 339, modelo 2005 CAMIONETA PATHFINEDER de propiedad del señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO con C.C. N.º 70.037.913.

CUARTO ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas MNC 339 de la Secretaría de Tránsito de Medellín-Antioquia, de propiedad del señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO con C.C. N.º 70.037.913; con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo relacionado.

Líbrese el exhorto correspondiente.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, con las indicaciones que se dieron en el auto admisorio de la demanda del 23-07-2021, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f94affec485bb4eefca59d48bd710dd127734a09bc9b90502da64fa7e078d2

Documento generado en 22/02/2022 06:51:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**